

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°982, DE 27 DE MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE FUNDACIÓN INTEGRAL DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARIA FLORA YAÑEZ", DE LA COMUNA DE RENCA, REGIÓN METROPOLITANA.

N° SOLICITUD: 269 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 252

SANTIAGO, 21 AGO 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N°982 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana; el Decreto Exento N°478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°982, de 27 de mayo de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional administrado por Fundación INTEGRAL, denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora

Yañez", de la comuna de Renca, Región Metropolitana, solicitado por doña Marcela Paz González Burgos, en su calidad de Directora Regional de dicha Fundación.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área técnico pedagógica (informe final de fecha 17 de enero de 2020) y jurídica (informe final de fecha 5 de diciembre de 2020), en la aludida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo de forma pormenorizada.

2° Que, con fecha 22 de julio de 2020, doña Marcela Paz González Burgos en su calidad de Directora Regional de la Fundación INTEGRA de la Región Metropolitana, entidad sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Subsecretaría de Educación Parvularia el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso, luego de pormenorizar la subsanación y respuesta en las áreas observadas en la resolución impugnada, las siguientes peticiones concretas:

*" En mérito de lo expuesto, solicito a Ud. tener por interpuesto el presente recurso de reclamación en contra de la Resolución N°982 de fecha 27 de mayo de 2020, dictada por la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana y en definitiva acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la resolución mencionada y otorgando reconocimiento oficial del estado al establecimiento educacional perteneciente a nuestra institución, **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARÍA FLORA YAÑEZ**, ubicado en calle Aconcagua N°5289, de la Comuna de Renca, Región Metropolitana."*

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta parcialmente en observaciones correspondientes al área técnico pedagógica, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado a la profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, a través del Informe técnico pedagógico de fecha 12 de agosto de 2020, la profesional del área técnico pedagógica del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse que:

1. *"Se elabora informe técnico pedagógico, SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL MARIA FLORA YAÑEZ de la comuna de RENCA, en respuesta a **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento.*

2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN con el objeto de constatar la Subsana de aquellas observaciones descritas en la Resolución N°982 de fecha 27-05-2020 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
3. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, **SUBSANA TODAS LAS OBSERVACIONES** realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución Exenta N.º 982 de fecha 27-05-2020, como se detalla en informe técnico.
4. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial. "

5° Que, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta parcialmente en observaciones correspondientes al área jurídica, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado al profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

6° Que, a través del Informe técnico pedagógico de fecha 17 de agosto de 2020, el profesional del área jurídica del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse que:

1. "Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:

*Es posible constatar que, a la fecha, **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°982 de 27 de mayo de 2020, como se detalla en el cuadro precedente.*

2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL del citado establecimiento educacional.**"

7° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° **ACÓGESE** el recurso de reclamación interpuesto por doña Marcela Paz González Burgos en su calidad de Directora Regional de la Fundación INTEGRA de la Región Metropolitana, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez", de la comuna de Renca, en contra de la Resolución Exenta N°982, de 27 de mayo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, en base

a la revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivos que permitieron acreditar la subsanación de las observaciones técnico pedagógicas y jurídicas que motivaron su rechazo.

2° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

Maria José Castro Rojas
MARIA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA



Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Seceduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 1634. 22/07/2020

**INFORME TECNICO PEDAGÓGICO
PARA MEDIDAS DE MEJOR RESOLVER DE RECONOCIMIENTO OFICIAL**

ESTADO: FAVORABLE

1. IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO		
NOMBRE ESTABLECIMIENTO: SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL MARIA FLORA YAÑEZ. NIVELES: SALA CUNA MENOR 1, SALA CUNA MENOR 2, SALA CUNA MAYOR 3, SALA CUNA MAYOR 4, NIVEL MEDIO MENOR, NIVEL MEDIO MAYOR, NIVEL MEDIO HETEROGÉNEO, TRANSICIÓN 1. COMUNA: RENCA RBD: DEPENDENCIA: FUNDACIÓN INTEGRAL FINANCIAMIENTO: PÚBLICO		
2. TIPO DE SOLICITUD		
TIPO DE RECURSO: RECURSO DE RECLAMACIÓN TIPO DE SOLICITUD: RECURSO DE RECLAMACIÓN RESOLUCIÓN: N° 982 27/05/2020 DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA.		
3. IDENTIFICACIÓN DEL SOSTENEDOR Y REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE DEL SOSTENEDOR: FUNDACIÓN INTEGRAL NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCELA PAZ GONZALEZ BURGOS.		
4. FECHA VISITA/EVALUACIÓN ESTABLECIMIENTO		
EVALUACIÓN CARPETA CON ANTECEDENTES ENVIADOS POR SOSTENEDOR EN RECURSO.		
N°	OBSERVACIÓN REALIZADA POR SEREMI (SIC)	EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN
En cuanto a Proyecto Educativo		
1	Glosa: Proyecto educativo / Se encuentra publicado en el sitio web del establecimiento o disponible en dicho recinto Observación: El Proyecto Educativo Institucional (PEI) no explicita que debe publicarse en el sitio web del establecimiento educacional o estar disponible en el recinto.	Subsana Observación: Establecimiento señala que su Proyecto Educativo se encuentra dentro de la dependencia, tal como indica en pág. N°19. Da cumplimiento a lo que indica el decreto N°315 Art. N°4.
2	Glosa: Resguarda el principio de no discriminación arbitraria Observación: El PEI no explicita que resguarda el principio de no discriminación arbitraria, como lo establece la normativa vigente.	Subsana Observación: Establecimiento indica en PEI del la SC y JI María Flora Yáñez se encuentra explicitado el principio de la no discriminación en la pág. N° 30, en la declaración: Diversidad en nuestra comunidad educativa.

	Se da cumplimiento al Decreto N°315 Art. N°4.	
En cuanto a Reglamento Interno		
1	Glosa: Cuenta con Reglamento Interno	
	Observación: No actualiza el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, propio de la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yáñez. El documento que presenta sigue siendo el Reglamento Interno de la Fundación Integra.	Subsana Observación: Establecimiento cuenta con elementos contextualizados a la realidad propia de la sala cuna y jardín infantil "María Flora Yáñez": Organigrama actualizado con nómina de funcionarias declaradas, N° de niveles de atención, horarios de atención, entre otras.
2	Glosa: Respeta los derechos garantizados por la Constitución Política de la República	
	Observación: El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no incluye explícitamente los derechos garantizados por la Constitución Política de la República.	Subsana Observación: Establecimiento indica en su reglamento Interno, que se encuentra declarada en el punto B) Principios Orientadores de nuestro Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento (pág. 8) en la cual se desarrollan ocho principios orientadores, que dan cuenta del respeto y garantía de derechos, de niños, niñas y demás integrantes de la comunidad educativa. A lo largo de este documento, se resguarda la dignidad y respeto de los derechos humanos de las y los trabajadores; dando cumplimiento a lo que indica el decreto N°315 Art. N° 8.
3	Glosa: No contraviene la normativa educacional vigente	
	Observación: No explicita que el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional no contraviene la normativa educacional sobre la materia y que es propio de la sala cuna y jardín infantil que solicita el trámite.	Subsana Observación: El establecimiento indica que su Reglamento Interno se basa en el marco normativo vigente, que se refuerza con los valores institucionales que define la convivencia bien tratante y que orientan a esta comunidad educativa en los principales elementos que deben estar a la base de un ambiente de respeto y armonía en las relaciones, declarado en sus principios y pilares en cual se sustenta dicho documento, dando cumplimiento a lo que indica el decreto N°315/2011.
4	Glosa: No incluye condiciones o normas que afecten la dignidad de las personas o que sean arbitrarios a los derechos humanos, garantizados por la Constitución y en los tratados internacionales vigentes	
	Observación: No informa que las normas o condiciones explícitas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar no afectan la dignidad de las personas que trabajan en la sala cuna y jardín infantil María Flora Yáñez.	Subsana Observación: Establecimiento señala en su Reglamento interno, que establece las normas de funcionamiento, de convivencia y buen trato que se enmarcan en el marco legal vigente, teniendo como horizonte el desarrollo y la formación integral de los niños/as. El propósito es orientar a la comunidad educativa en los principales elementos que deben estar a la base de un ambiente de respeto y armonía en las

		<p>relaciones, poniendo al centro a las personas y los equipos como actores claves de un proceso que busca favorecer ambientes educativos y laborales bien tratantes.</p> <p>En el punto B) Principios Orientadores del Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento dirigidos a todos los integrantes de la comunidad educativa; se desarrollan los principios orientadores:</p> <p><i>Dignidad del ser humano, niños y niñas sujetos de derecho, interés superior del niño, autonomía progresiva de niños y niñas, no discriminación arbitraria, equidad de género, participación y responsabilidad, los cuales dan cuenta del respecto y garantía de derechos, de niños, niñas y demás integrantes de la comunidad educativa.</i></p> <p>Da cumplimiento a lo que indica el decreto N° 315 Art. N°4.</p>
5	<p>Glosa: Resguarda el principio de no discriminación arbitraria</p> <p>Observación: El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no señala explícitamente que resguarda el principio de no discriminación arbitraria.</p>	<p>Subsana Observación:</p> <p>El establecimiento señala en pág. N°9 del Reglamento Interno en el punto B) Principios Orientadores del Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento: en la letra e) se desarrolla este punto y señalando lo siguiente;</p> <p><u>No discriminación arbitraria:</u> <i>El principio de no discriminación arbitraria encuentra su fundamento primero en la garantía constitucional de la igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República, conforme a la cual en Chile no hay persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias. Mediante este principio buscamos evitar la discriminación principalmente en cuatro esferas dentro de la comunidad educativa: contra niños/as individualmente; contra los grupos específicos de niños/as más vulnerables; contra el grupo de niños/as que componen en términos generales nuestra comunidad, y contra los adultos. En el ámbito educacional, este principio se constituye a partir de los principios de integridad e inclusión, que busca eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de niños/as; del de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las</i></p>

		<p><i>familias que integran la comunidad educativa; del de interculturalidad, que exige el reconocimiento y la valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas tienen las mismas capacidades y responsabilidades. Tanto los procesos pedagógicos, las normas de convivencia y buen trato, los procedimientos de este reglamento como las posibles sanciones deben aplicarse respetando los derechos fundamentales y sin distinciones arbitrarias fundadas en el género, raza, religión, nacionalidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición social de adultos y niños/as.</i></p> <p>Da cumplimiento a lo que indica el decreto N°315 Art. N°4</p>
<p>6</p>	<p>Glosa: Regula las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar</p> <p>Observación: El Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional no explicita la manera en que regula las relaciones al interior de la comunidad escolar y considerando a todos los actores involucrados.</p>	<p>Subsana Observación:</p> <p>El establecimiento indica que en página N°16, en el capítulo 2. Se encuentran las Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento educacional, considerando a todos los actores involucrados en este contenido, el cual se desarrolla por temática. A su vez, se encuentra detallado a lo largo del documento, diversas instancias de regulación en distintas áreas, enfatizando en página N°62, donde se detalla las regulaciones de las temáticas de convivencia y buen trato dentro de la comunidad educativa, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°8.</p>
<p>7</p>	<p>Glosa: Reglamento interno / Incorpora políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar</p> <p>Observación: El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no incorpora las normas de promoción de los derechos del niño(a) de la sala cuna y jardín infantil María Flora Yáñez, y los protocolos de actuación ante infracciones a la buena convivencia escolar y protocolos de actuación en caso de sospechas de vulneración de derechos, para el establecimiento educacional María Flora Yáñez.</p>	<p>Subsana Observación:</p> <p>Establecimiento señala que para el abordaje de los casos señalados y protocolos de actuación en caso de sospechas de vulneración de derechos, la sala cuna y el jardín infantil María Flora Yáñez cuenta con protocolos que tienen como propósito regular el actuar de la comunidad educativa frente a situaciones que pueden poner en riesgo y/o vulnerar el o los derechos de uno más niños y/o niñas, apuntando a la detección oportuna de indicadores o situaciones de vulneraciones de sus derechos para la implementación y organización oportuna y pertinente de las estrategias de</p>

		protección. Los cuales se encuentran en Capítulo 8 Anexos.
8	<p>Glosa: Gradúa las faltas a la buena convivencia escolar de acuerdo con su menor o mayor gravedad</p> <p>Observaciones: El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no gradúa las faltas a la buena convivencia en el establecimiento educacional, no incluye los protocolos de actuación ante las infracciones a la buena convivencia escolar, el debido proceso en las sanciones (sólo para adultos), y la aplicación de medidas pedagógicas para los niños(as).</p>	<p>Subsana Observación:</p> <p>La observación presentada se visualiza en el capítulo 7 regulaciones referidas al ámbito de la convivencia y buen trato en que se establecen normas de convivencia y buen trato definidas por la comunidad educativa, de acuerdo con los valores expresados en el</p> <p>Este contenido se desarrolla en el punto: 7.6.3 Calificación y gradualidad de incumplimiento o faltas, en las páginas 74 al 79. A su vez, en página N°73, señala las orientaciones formativas para los niños y niñas.</p> <p>Da cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°8.</p>
9	<p>Glosa: Establece medidas disciplinarias en el caso de conductas que constituyen faltas a la buena convivencia escolar.</p> <p>Observaciones: El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no señala las medidas y sanciones (sólo para adultos), según tipo de faltas.</p>	<p>Subsana Observación:</p> <p>Establecimiento indica que en el documento capítulo 7 regulaciones referidas al ámbito de la convivencia y buen trato se establecen normas de convivencia y buen trato definidas por la comunidad educativa, Este contenido se desarrolla en el punto 7.7.2 En la definición de estrategias de abordaje por tipo de incumplimiento o falta, se desarrolla el contenido observado, el cual define las estrategias de abordaje frente a las situaciones que afecten la convivencia y el buen trato. Estas estrategias deben cumplir una función formativa, ser respetuosas de la dignidad y de los derechos de las personas, considerando elementos como el derecho a ser escuchado de todos los adultos involucrados, el contexto, la gravedad y reiteración del conflicto, entre otros.</p> <p>En el caso de los trabajadores de Integra, el "Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad" establece las disposiciones sobre obligaciones, prohibiciones y sanciones por su incumplimiento, entre otras materias, según dispone el artículo 154 del Código del Trabajo. Se adjunta Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Fundación Integra, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°8.</p>
10	<p>Glosa: La aplicación de las medidas pedagógicas están establecidas en el reglamento y garantizan el justo procedimiento</p>	

	<p>Observaciones: No explicita en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, las medidas pedagógicas para el desarrollo de la empatía en los niños(as), para resolución de conflictos y comprensión de normas.</p>	<p>Subsana Observación: Establecimiento indica que en el punto 7.5 Restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias a los niños y niñas, en la pág. 73, donde se señala lo siguiente: "Es responsabilidad de todos los adultos de la comunidad educativa mantener una relación bien tratante con niños y niñas, resguardar en todo momento su seguridad y bienestar, poniendo especial atención a sus señales y necesidades, anticipando situaciones que pudieren poner en riesgo su integridad, implementando acciones oportunas e informar a la dirección del establecimiento educacional cualquier situación que pueda poner en riesgo su salud, seguridad o bienestar. <i>No se podrá establecer sanciones a los niños/as que asistan al jardín infantil por infracciones a la convivencia.</i> Da cumplimiento a lo que indica el decreto N°315 Art. N° 8.</p>
11	<p>Glosa: Las sanciones o medidas disciplinarias están sujetas a los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria</p>	
	<p>Observaciones: El Reglamento Interno no señala explícitamente que resguarda el principio de no discriminación arbitraria y Ley de Inclusión, al definir sanciones y/o procedimientos.</p>	<p>Subsana Observación: Establecimiento señala en Pág. N°9 el principio de Discriminación Arbitraria, pilar fundamental de este documento. A su vez, en página N°69, indica que "implica establecer relaciones y prácticas basadas en la confianza, el respeto y la inclusión, donde se reconozcan, acojan y valoren las particularidades de cada niño, niña y adulto, de sus contextos familiares, culturales y comunitarios, promoviendo con ello el buen trato". Según lo declarado en documento, indica que respeta la Ley de inclusión y la discriminación no arbitraria; dando cumplimiento a lo que indica el decreto N°315 Art. N°4.</p>
12	<p>Glosa: Reglamento interno / Incluye los procedimientos mediante los cuales se determinan que una conducta constituye una infracción</p>	
	<p>Observaciones: No incluye en el Reglamento Interno del establecimiento educacional, los procedimientos mediante los cuales una conducta se convierte en una infracción.</p>	<p>Subsana Observación: Establecimiento indica en su reglamento Interno, pág. N°74 y 75, en el punto: 7.6.3 Calificación y gradualidad de incumplimiento o falta, dando cumplimiento a lo que indica el decreto N°315 Art. N°8.</p>
13	<p>Glosa: Incluye instancias de revisión</p>	
	<p>Observaciones: El Reglamento Interno no incluye instancias de revisión pertinentes y</p>	<p>Subsana Observación:</p>

	proporcionales a las faltas a la buena convivencia escolar.	Establecimiento señala en el capítulo disposiciones finales en su letra B. Procedimiento de revisión y actualización se contiene lo señalado en la observación. Este instrumento será revisado y actualizado anualmente. Para estos efectos el Consejo de Educación Parvularia deberá revisar las adecuaciones o modificaciones que se requiera introducir a este reglamento interno, en el último trimestre del año lectivo (Pág. 80), dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N° 315 Art. N°8.
14	<p>Glosa: Se encuentra publicado en el sitio web del establecimiento o disponible en dicho recinto</p> <p>Observaciones: El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no informa que se encuentra publicado en el sitio web del establecimiento educacional o se encuentra disponible en el recinto para quien desee revisarlo.</p>	<p>Subsana Observación: Establecimiento señala en el capítulo denominado disposiciones finales en su letra A. Difusión Con el objeto de que la comunidad educativa del jardín infantil tome conocimiento de este Reglamento Interno de Convivencia y Normas Funcionamiento y de los protocolos anexos al mismo, se encuentran disponibles en el Busca tu jardín infantil del sitio Web de Fundación Integra: http://geobuscador.integra.cl/. Asimismo, se dispone en forma permanente, una copia del mismo en el establecimiento educacional, la que se encuentra a disposición para la consulta de la comunidad educativa, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N° 8.</p>
15	<p>Glosa: Incluye plan integral de seguridad y accidentes escolares (Artículo 8° Decreto 315)</p> <p>Observaciones: No acompaña el Plan Integral de Seguridad Escolar del establecimiento educacional, según exigencias de la normativa vigente.</p>	<p>Subsana Observación: Establecimiento envía Plan Integral de Seguridad Escolar con elementos respectivos; visados por Yesmina Chamaca, Coordinador ACHS y prevencionista de Riesgos de Integra Patricia Castillo Jimenez, N° de registro: OH-P-1240</p>
16	<p>Glosa: Certificado de título profesional legalizado ante notario o Autorización/Habilitación para ejercer docencia</p> <p>Observaciones: Directivo / 11.004.416-K / AMBAR GISELLA PEREZ NEIRA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.</p>	<p>Subsana Observación: Establecimiento acredita que la funcionaria Ambar Gisella Perez Neira pertenece al coeficiente técnico del establecimiento "María Flora Yañez", ejerciendo la función de directora, entregando copia de su título profesional, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°11.</p>
17	<p>Glosa: Certificado de inhabilidades para trabajar con menores</p> <p>Observaciones: Directivo / 11.004.416-K / AMBAR GISELLA PEREZ NEIRA / No acredita ser parte del personal del establecimiento</p>	<p>Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de inhabilidades para trabajar con menores de funcionaria Ambar</p>

	educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Gisella Perez Neira, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
18	Glosa: Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Directivo / 11.004.416-K / AMBAR GISELLA PEREZ NEIRA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado vigente de antecedentes para fines especiales actualizado de funcionaria Ambar Gisella Perez Neira, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
19	Glosa: Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	
	Observaciones: Asistente / 17.339.313-K / CARLA ANAHI ROMERO CORREA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de Título Técnico de funcionaria Carla Anahí Romero Correa, dando cumplimiento a los que indica el decreto N°315 Art. N° 11.
20	Glosa: Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 17.339.313-K / CARLA ANAHI ROMERO CORREA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado vigente de antecedentes para fines especiales actualizado de funcionaria Carla Anahí Romero Correa, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
21	Glosa: Certificado pedagógico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	
	Observaciones: Asistente / 17.339.313-K / CARLA ANAHI ROMERO CORREA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de inhabilidades para trabajar con menores de funcionaria Carla Anahí Romero Correa, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
22	Glosa: Certificado pedagógico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	
	Observaciones: Asistente / 16.230.268-K / LINSAY MARJORIE REYES ACEVEDO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal. Fue reemplazada por Elsa Ugarte.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de Título Técnico de funcionaria Linsay Marjorie Reyes Acevedo, dando cumplimiento a los que indica el decreto N°315 Art. N°11.
23	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 16.230.268-K / LINSAY MARJORIE REYES ACEVEDO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado vigente de antecedentes para fines especiales actualizado de funcionaria Linsay Marjorie Reyes Acevedo, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
24	Glosa: Certificado pedagógico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	

	Observaciones: Asistente / 16.230.268-K / LINSAY MARJORIE REYES ACEVEDO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de inhabilidades para trabajar con menores de funcionaria Linsay Marjorie Reyes Acevedo, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
25	Glosa: Certificado pedagógico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	
	Observaciones: Asistente / 20.138.617-9 / DANIELA PAZ SOTO CASTILLO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal. La reemplaza Darlyng León.	Subsana Observación: Establecimiento indica que la funcionaria Daniela Paz Soto Castillo no forma parte de la nómina actualizada de funcionarias de SC y JI "María Flora Yañez", ya que ella fue el reemplazo de la funcionaria Técnica en Atención Darling León. Da cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°11.
26	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 20.138.617-9 / DANIELA PAZ SOTO CASTILLO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento indica que la funcionaria Daniela Paz Soto Castillo no forma parte de la nómina actualizada de funcionarias de SC y JI "María Flora Yañez",
27	Glosa: Certificado pedagógico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	
	Observaciones: Asistente / 20.138.617-9 / DANIELA PAZ SOTO CASTILLO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento indica que la funcionaria Daniela Paz Soto Castillo no forma parte de la nómina actualizada de funcionarias de SC y JI "María Flora Yañez",
28	Glosa: Certificado pedagógico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	
	Observaciones: Asistente / 8.756.916-0 / ISABEL MARGARITA SOTO SOTO / No cumple con idoneidad profesional. No acompaña el título técnico de nivel medio o superior legalizado. En esta plataforma, acompaña una copia de curso de atención de párvulos.	Subsana Observación: Establecimiento indica que la funcionaria Isabel Margarita Soto Soto no forma parte de la nómina actualizada de funcionarias de SC y JI "María Flora Yañez".
29	Glosa: Certificado pedagógico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	
	Observaciones: Asistente / 14.073.028-9 / CARLA ALEJANDRA OLATE VEGA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de inhabilidades para trabajar con menores de funcionaria Carla Alejandra Olate Vega, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
30	Glosa: Certificado pedagógico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	
	Observaciones: Asistente / 11.131.343-1 / JENY LUZ CASTRO HEVIA / No acompaña la	Subsana Observación:

	31licencia de educación media emitida por el MI32NEDUC.	Establecimiento envía certificado de Licencia de Enseñanza Media de funcionaria Jeny Luz Castro Hevia, dando cumplimiento a los que indica el decreto N°315 Art. N°11.
31	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 9.189.238-3 / MARÍA MERCEDES SILVA RAMÍREZ / No acompaña el certificado de antecedentes con vigencia.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado vigente de antecedentes para fines especiales actualizado de funcionaria María Mercedes Silva Ramírez, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
32	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado de inhabilidades para trabajar con menores	
	Observaciones: Profesional de la Educación / 15.429.761-8 / MARÍA SOLEDAD CARRASCO LABARCA / No acompaña el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, con vigencia.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de inhabilidades para trabajar con menores de funcionaria María Soledad Carrasco Labarca, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
33	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 11.131.343-1 / JENY LUZ CASTRO HEVIA / No acompaña el certificado de antecedentes con vigencia.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado vigente de antecedentes para fines especiales actualizado de funcionaria Jeny Luz Castro Hevia, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
34	Glosa: Certificado pedagógico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	
	Observaciones: Asistente / 9.189.238-3 / MARÍA MERCEDES SILVA RAMÍREZ / No acompaña el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad actualizado.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de inhabilidades para trabajar con menores de funcionaria María Mercedes Silva Ramírez, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
35	Glosa: Certificado pedagógico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	
	Observaciones: Asistente / 11.131.343-1 / JENY LUZ CASTRO HEVIA / No acompaña el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad actualizado.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de inhabilidades para trabajar con menores de funcionaria Jeny Luz Castro Hevia, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
36	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Profesional de la Educación / 15.429.761-8 / MARÍA SOLEDAD CARRASCO LABARCA / No acompaña el certificado de antecedentes actualizado.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado vigente de antecedentes para fines especiales actualizado de funcionaria María Soledad Carrasco Labarca, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.

37	Glosa: Certificado pedagógico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	
	Observaciones: Asistente / 8.000.703-5 / NANCY DEL CARMEN AGUILEF CAYUÑIR / No cumple con idoneidad profesional. No tiene el certificado de título técnico medio o superior. En este caso, acompaña un curso de capacitación de auxiliar de párvulos.	Subsana Observación: Establecimiento indica que la funcionaria Nancy del Carmen Aguiléf Cayuñir no forma parte de la nómina actualizada de funcionarias de SC y JI "María Flora Yañez",
38	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 15.793.165-2 / KAREN IVONNE PAINE PAINE / No acompaña el certificado vigente de antecedentes.	Subsana Observación: Establecimiento indica que la funcionaria Karen Ivonne Paine Paine no forma parte de la nómina actualizada de funcionarias de SC y JI "María Flora Yañez", ya que fue reemplazo de funcionaria titular Carla Romero.
39	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 10.265.487-0 / ELSA DEL CARMEN UGARTE HIDALGO / El certificado de antecedentes no se encuentra actualizado.	Subsana Observación: Establecimiento indica que la funcionaria Elsa del Carmen Ugarte Hidalgo no forma parte de la nómina actualizada de funcionarias de SC y JI "María Flora Yañez",
40	Glosa: Certificado pedagógico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	
	Observaciones: Asistente / 14.073.028-9 / CARLA ALEJANDRA OLATE VEGA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de Título Técnico de funcionaria Carla Alejandra Olate Vega, dando cumplimiento a los que indica el decreto N°315 Art. N°11
41	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 14.073.028-9 / CARLA ALEJANDRA OLATE VEGA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado vigente de antecedentes para fines especiales actualizado de funcionaria Carla Alejandra Olate Vega, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
42	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 17.336.319-2 / SELMA CAROLINA ARREDONDO SALAS / No acompaña el certificado de antecedentes con vigencia.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado vigente de antecedentes para fines especiales actualizado de funcionaria Selma Carolina Arredondo Salas, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
43	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado de inhabilidades para trabajar con menores	
	Observaciones: Profesional de la Educación /	Subsana Observación:

	17.425.991-7 / DANIELA ANDREA FUENTES POBLETE / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Establecimiento envía certificado de inhabilidades para trabajar con menores de funcionaria Daniela Andrea Fuentes Poblete, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
44	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Profesional de la Educación / 17.425.991-7 / DANIELA ANDREA FUENTES POBLETE / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado vigente de antecedentes para fines especiales actualizado de funcionaria Daniela Andrea Fuentes Poblete, dando cumplimiento a lo que indica el Decreto N°315 Art. N°9.
45	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado de título profesional legalizado ante notario o Autorización/Habilitación para ejercer docencia	
	Observaciones: Profesional de la Educación / 17.425.991-7 / DANIELA ANDREA FUENTES POBLETE / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.	Subsana Observación: Establecimiento envía certificado de Título profesional de Educadora de Párvulos de funcionaria Daniela Andrea Fuentes Poblete, dando cumplimiento a los que indica el decreto N°315 Art. N°11.
46	Glosa: Certificado pedagógico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	
	Observaciones: Asistente / 20.336.275-7 / CONSTANZA DEL CARMEN CABELLO TORO / El certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad no se encuentra actualizado.	Subsana Observación: Establecimiento indica que la funcionaria Constanza del Carmen Cabello Toro no forma parte de la nómina actualizada de funcionarias de SC y JI "María Flora Yañez",

Observaciones generales del profesional Técnico Pedagógico

En relación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI)

1	El PEI no informa el período en que será revisado, su vigencia y la participación de la comunidad educativa en su elaboración y revisión.	Respuesta: Respecto al periodo que será revisado y quienes serán parte de este proceso, se entiende que es continuo y sistemático de observación, reflexión y registro de evidencias que permiten detectar oportunamente aquellos factores que facilitan o limitan el logro de las aspiraciones declaradas por la comunidad educativa, para una toma de decisiones fundamentada respecto de los ajustes, actualizaciones y/o reformulaciones que se requieran. Las estrategias y los participantes que serán parte de este proceso están descritos en la pág. 74 y 75 del PEI.
---	---	---

2	El PEI no señala explícitamente el cumplimiento de ley de Inclusión y principio de no discriminación arbitraria.	<p>Respuesta: Se encuentra desarrollado en página N°30 del Proyecto Educativo en donde señala: En coherencia con las Bases Curriculares de Educación Parvularia, asumimos un compromiso con la niñez, garantizando a través de nuestras prácticas educativas el derecho de todos los niños y niñas a una Educación Parvularia de Calidad, comprometiéndonos con la responsabilidad del Estado frente al Derecho fundamental a la Educación, como un derecho humano que posibilita el desarrollo pleno de las personas, promueve la libertad y la autonomía personal, transformándose en un potenciador de los demás derechos existentes. Por este motivo en nuestro establecimiento, todos los niños y niñas, cualesquiera que sean sus circunstancias o condiciones particulares tienen derecho a participar del proceso educativo, a aprender y desarrollarse plenamente, y por lo tanto no pueden ser discriminados bajo ninguna circunstancia. Resultando ser un principio esencial en nuestra comunidad educativa, el de no discriminación arbitraria. Enfoque de Inclusión: "Reconoce y valora la diversidad como una oportunidad de aprendizaje y desarrollo", señalado en página N°2 como pilar del documento.</p>
---	--	--

En relación con el Reglamento Interno		
1	El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no se encuentra contextualizado para la sala cuna y jardín infantil María Flora Yañez y no da respuesta a las observaciones de notificaciones.	<p>Respuesta: Establecimiento cuenta con elementos contextualizados a la realidad propia de la sala cuna y jardín infantil "María Flora Yañez": Organigrama actualizado con nómina de funcionarias declaradas, N° de niveles de atención, horarios de atención, entre otras.</p>
2	El Plan Integral de Seguridad no se encuentra actualizado y de acuerdo a la normativa que lo rige.	<p>Respuesta: Establecimiento envía Plan Integral de Seguridad Escolar con elementos respectivos; visados por Yesmina Chamaca, Coordinador ACHS y prevencionista de Riesgos de Integra Patricia Castillo Jimenez, N° de registro: OH-P-1240</p>

En cuanto al Personal.																																												
1	<p>No existe coherencia entre la información ingresada en la plataforma y la cantidad de personal que informa en planilla adjunta</p>																																											
<p>Respuesta: El establecimiento envía nómina actualizada de las funcionarias que se desempeñan dentro del establecimiento, explicando el caso a caso de las funcionarias no declaradas desde los inicios.</p>																																												
2	<p>No cuenta con todo el personal suficiente para los niveles que imparte</p>																																											
<p>Respuesta: Establecimiento al enviar la nómina actualizada de las funcionarias, respaldada con documentación según indica el decreto N°315, da cumplimiento al coeficiente técnico requerido:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nivel</th> <th>Educadora</th> <th>Técnicos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td rowspan="2">SC-1 Cap: 10</td> <td rowspan="2">Paula Parra</td> <td>Lindsay Reyes</td> </tr> <tr> <td>Carla Olate</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td rowspan="2">SC-2 Cap: 12</td> <td rowspan="2">Paula Parra</td> <td>Iris Gutiérrez</td> </tr> <tr> <td>Carla Romero</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">3</td> <td rowspan="3">SC+3 Cap: 18</td> <td rowspan="3">Andrea Barrera</td> <td>Maria Silva</td> </tr> <tr> <td>Romina M</td> </tr> <tr> <td>Ma José H</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td rowspan="2">SC*4 Cap_12</td> <td rowspan="2">Andrea Barrera</td> <td>Andrea S.M</td> </tr> <tr> <td>Selma A</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td rowspan="2">M- Cap: 32</td> <td rowspan="2">Valeria Chacón</td> <td>Romina M</td> </tr> <tr> <td>Darling León</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td rowspan="2">MH Cap: 32</td> <td rowspan="2">M. Soledad Carrasco</td> <td>Claudia R</td> </tr> <tr> <td>Rocío Yevilar</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>M+ Cap:31</td> <td>Daniela F</td> <td>Yessenia S</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>T1 Cap:29</td> <td>Ambar P</td> <td>Nataly Nuñez</td> </tr> </tbody> </table>		N°	Nivel	Educadora	Técnicos	1	SC-1 Cap: 10	Paula Parra	Lindsay Reyes	Carla Olate	2	SC-2 Cap: 12	Paula Parra	Iris Gutiérrez	Carla Romero	3	SC+3 Cap: 18	Andrea Barrera	Maria Silva	Romina M	Ma José H	4	SC*4 Cap_12	Andrea Barrera	Andrea S.M	Selma A	5	M- Cap: 32	Valeria Chacón	Romina M	Darling León	6	MH Cap: 32	M. Soledad Carrasco	Claudia R	Rocío Yevilar	7	M+ Cap:31	Daniela F	Yessenia S	8	T1 Cap:29	Ambar P	Nataly Nuñez
N°	Nivel	Educadora	Técnicos																																									
1	SC-1 Cap: 10	Paula Parra	Lindsay Reyes																																									
			Carla Olate																																									
2	SC-2 Cap: 12	Paula Parra	Iris Gutiérrez																																									
			Carla Romero																																									
3	SC+3 Cap: 18	Andrea Barrera	Maria Silva																																									
			Romina M																																									
			Ma José H																																									
4	SC*4 Cap_12	Andrea Barrera	Andrea S.M																																									
			Selma A																																									
5	M- Cap: 32	Valeria Chacón	Romina M																																									
			Darling León																																									
6	MH Cap: 32	M. Soledad Carrasco	Claudia R																																									
			Rocío Yevilar																																									
7	M+ Cap:31	Daniela F	Yessenia S																																									
8	T1 Cap:29	Ambar P	Nataly Nuñez																																									
3	<p>El siguiente personal no fue informado en los anexos de la subsanación, pero se encontraban ingresados en la plataforma: Ámbar Pérez, Daniela Fuentes, Carla Olate, Carla Romero, Lindsay Reyes.</p>																																											
<p>Respuesta: Establecimiento señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ambar Pérez: Educadora Directora • Daniela Fuentes: Educadora Nivel Medio Mayor. • Carla Olate: Técnico en Atención de Párvulos Nivel Sala Cuna -1. • Carla Romero: Técnico en atención de Párvulos Nivel Sala Cuna menor 2. • Lindsay Reyes: Técnico en atención de Párvulos Nivel Sala Cuna menor 1. 																																												
4	<p>No acredita una relación suficiente de personal considerando el número de párvulos, para los niveles que atiende.</p>																																											
<p>Respuesta: Establecimiento envía cuadro con coeficiente técnico y profesional, cumpliendo con lo que exige Decreto N°315 Art.N°10</p>																																												
5	<p>No cuenta con todo el personal idóneo para el cargo de técnico de educación parvularia (es el caso de: Isabel Soto y Nancy Aguilef).</p>																																											
<p>Respuesta: Establecimiento señala que ambas funcionarias ya no son parte del establecimiento SC y JI "María Flora Yañez".</p>																																												

Conclusiones:

1. Se elabora informe técnico pedagógico, SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL MARIA FLORA YAÑEZ de la comuna de RENCA, en respuesta a **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento.
2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN con el objeto de constatar la Subsanación de aquellas observaciones descritas en la Resolución N°982 de fecha 27-05-2020 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
3. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, **SUBSANA TODAS LAS OBSERVACIONES** realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución Exenta N.º 982 de fecha 27-05-2020, como se detalla en informe técnico.
4. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial.

Profesional responsable de emisión de informe: Claudia Riquelme Arellano.

Firma:



Fecha de Informe Final: 12-08-2020



RECHAZA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL (SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARÍA FLORA YAÑEZ, DE LA COMUNA DE RENCA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO).

SOLICITUD N° 1051

RESOLUCIÓN EXENTA N° 982

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley de educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la ley N° 19.532; en el decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; en el decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; en el decreto N° 755, de 1997, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación; en el decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la ordenanza general de la ley general de urbanismo y construcciones; en el decreto N° 53, de 2011, del Ministerio de Educación, que establece elementos de enseñanza y material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado; en el Expediente N° 2035686987637196782, de 2020; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **22/08/2019**, mediante Expediente N° 2035686987637196782, don(a) **MARCELA PAZ GONZÁLEZ BURGOS**, en representación de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, presentó una solicitud para obtener el reconocimiento oficial del Estado del establecimiento educacional **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARÍA FLORA YAÑEZ**, ubicado en **(ACONCAGUA 5289, DE LA COMUNA DE RENCA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO)**;

Que, la solicitud fue acogida a trámite con fecha **22/08/2019**;

Que, con fecha **09/10/2019**, se emite primer informe Jurídico desfavorable, por existir observaciones sobre la materia.

Que, con fecha **07/05/2020** se emite primer informe de Infraestructura favorable, por cumplir con los requisitos correspondientes.

Que, con fecha **06/12/2019**, se emite primer informe Técnico Pedagógico desfavorable, por existir observaciones sobre la materia.

Que, con fecha **05/12/2019**, se emite informe final Jurídico desfavorable, por existir las siguientes observaciones:

Glosa	Estado	Observación
Título de comodato inscrito del inmueble	No Cumple	Título no se encuentra inscrito en conservador de bienes raíces respectivo.

Que, con fecha 17/01/2020, se emite informe final Técnico Pedagógico desfavorable, por existir las siguientes observaciones:

Glosa	Estado	observacion
Proyecto educativo / Se encuentra publicado en el sitio web del establecimiento o disponible en dicho recinto	No Cumple	El Proyecto Educativo Institucional (PEI) no explicita que debe publicarse en el sitio web del establecimiento educacional o estar disponible en el recinto.
Proyecto educativo / Resguarda el principio de no discriminación arbitraria	No Cumple	El PEI no explicita que resguarda el principio de no discriminación arbitraria, como lo establece la normativa vigente.
Reglamento interno / Cuenta con Reglamento Interno	No Cumple	No actualiza el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, propio de la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yáñez. El documento que presenta sigue siendo el Reglamento Interno de la Fundación Integra.
Reglamento interno / Respeto los derechos garantizados por la Constitución Política de la República	No Cumple	El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no incluye explícitamente los derechos garantizados por la Constitución Política de la República.
Reglamento interno / No contraviene la normativa educacional vigente	No Cumple	No explicita que el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional no contraviene la normativa educacional sobre la materia y que es propio de la sala cuna y jardín infantil que solicita el trámite.
Reglamento interno / No incluye condiciones o normas que afecten la dignidad de las personas o que sean arbitrarios a los derechos humanos, garantizados por la Constitución y en los tratados internacionales vigentes	No Cumple	No informa que las normas o condiciones explícitas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar no afectan la dignidad de las personas que trabajan en la sala cuna y jardín infantil María Flora Yáñez.
Reglamento interno / Resguarda el principio de no discriminación arbitraria	No Cumple	El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no señala explícitamente que resguarda el principio de no discriminación arbitraria.
Reglamento interno / Regula las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar	No Cumple	El Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional no explicita la manera en que regula las relaciones al interior de la comunidad escolar y considerando a todos los actores involucrados.

Glosa	Estado	observacion
Reglamento interno / Incorpora políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar	No Cumple	El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no incorpora las normas de promoción de los derechos del niño(a) de la sala cuna y jardín infantil María Flora Yáñez, y los protocolos de actuación ante infracciones a la buena convivencia escolar y protocolos de actuación en caso de sospechas de vulneración de derechos, para el establecimiento educacional María Flora Yáñez.
Reglamento interno / Gradúa las faltas a la buena convivencia escolar de acuerdo a su menor o mayor gravedad	No Cumple	El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no gradúa las faltas a la buena convivencia en el establecimiento educacional, no incluye los protocolos de actuación ante las infracciones a la buena convivencia escolar, el debido proceso en las sanciones (sólo para adultos), y la aplicación de medidas pedagógicas para los niños(as).
Reglamento interno / Establece medidas disciplinarias en el caso de conductas que constituyen faltas a la buena convivencia escolar	No Cumple	El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no señala las medidas y sanciones (sólo para adultos), según tipo de faltas.
Reglamento interno / La aplicación de las medidas pedagógicas están establecidas en el reglamento y garantizan el justo procedimiento	No Cumple	No explicita en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, las medidas pedagógicas para el desarrollo de la empatía en los niños(as), para resolución de conflictos y comprensión de normas.
Reglamento interno / Las sanciones o medidas disciplinarias están sujetas a los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria	No Cumple	El Reglamento Interno no señala explícitamente que resguarda el principio de no discriminación arbitraria y Ley de Inclusión, al definir sanciones y/o procedimientos.
Reglamento interno / Incluye los procedimientos mediante los cuales se determinan que una conducta constituye una infracción	No Cumple	No incluye en el Reglamento Interno del establecimiento educacional, los procedimientos mediante los cuales una conducta se convierte en una infracción.
Reglamento interno / Incluye instancias de revisión	No Cumple	El Reglamento Interno no incluye instancias de revisión pertinentes y proporcionales a las faltas a la buena convivencia escolar.
Reglamento interno / Se encuentra publicado en el sitio web del establecimiento o disponible en dicho recinto	No Cumple	El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no informa que se encuentra publicado en el sitio web del establecimiento educacional o se encuentra disponible en el recinto para quien desee revisarlo.
Reglamento interno / Incluye plan integral de seguridad escolar y accidentes escolares (Artículo 8° Decreto 315)	No Cumple	No acompaña el Plan Integral de Seguridad Escolar del establecimiento educacional, según exigencias de la normativa vigente.

Glosa	Estado	observacion
Certificado pedagogico / Certificado de título profesional legalizado ante notario o Autorización/Habilitación para ejercer docencia	No Cumple	Directivo / 11.004.416-K / AMBAR GISELLA PEREZ NEIRA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificado de inhabilidades para trabajar con menores	No Cumple	Directivo / 11.004.416-K / AMBAR GISELLA PEREZ NEIRA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Directivo / 11.004.416-K / AMBAR GISELLA PEREZ NEIRA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	No Cumple	Asistente / 17.339.313-K / CARLA ANAHI ROMERO CORREA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 17.339.313-K / CARLA ANAHI ROMERO CORREA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	No Cumple	Asistente / 17.339.313-K / CARLA ANAHI ROMERO CORREA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	No Cumple	Asistente / 16.230.268-K / LINSAY MARJORIE REYES ACEVEDO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal. Fue reemplazada por Elsa Ugarte.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 16.230.268-K / LINSAY MARJORIE REYES ACEVEDO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	No Cumple	Asistente / 16.230.268-K / LINSAY MARJORIE REYES ACEVEDO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.

Glosa	Estado	observacion
Certificado pedagogico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	No Cumple	Asistente / 20.138.617-9 / DANIELA PAZ SOTO CASTILLO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal. La reemplaza Darlyng León.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 20.138.617-9 / DANIELA PAZ SOTO CASTILLO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	No Cumple	Asistente / 20.138.617-9 / DANIELA PAZ SOTO CASTILLO / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	No Cumple	Asistente / 8.756.916-0 / ISABEL MARGARITA SOTO SOTO / No cumple con idoneidad profesional. No acompaña el título técnico de nivel medio o superior legalizado. En esta plataforma, acompaña una copia de curso de atención de párvulos.
Certificado pedagogico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	No Cumple	Asistente / 14.073.028-9 / CARLA ALEJANDRA OLATE VEGA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	No Cumple	Asistente / 11.131.343-1 / JENY LUZ CASTRO HEVIA / No acompaña la licencia de educación media emitida por el MINEDUC.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 9.189.238-3 / MARÍA MERCEDES SILVA RAMÍREZ / No acompaña el certificado de antecedentes con vigencia.
Certificado pedagogico / Certificado de inhabilidades para trabajar con menores	No Cumple	Profesional de la Educación / 15.429.761-8 / MARÍA SOLEDAD CARRASCO LABARCA / No acompaña el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, con vigencia.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 11.131.343-1 / JENY LUZ CASTRO HEVIA / No acompaña el certificado de antecedentes con vigencia.
Certificado pedagogico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	No Cumple	Asistente / 9.189.238-3 / MARÍA MERCEDES SILVA RAMÍREZ / No acompaña el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad actualizado.

Glosa	Estado	observacion
Certificado pedagogico / Certificados de inhabilidades para trabajar con menores	No Cumple	Asistente / 11.131.343-1 / JENY LUZ CASTRO HEVIA / No acompaña el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad actualizado.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Profesional de la Educación / 15.429.761-8 / MARÍA SOLEDAD CARRASCO LABARCA / No acompaña el certificado de antecedentes actualizado.
Certificado pedagogico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	No Cumple	Asistente / 8.000.703-5 / NANCY DEL CARMEN AGUILEF CAYUÑIR / No cumple con idoneidad profesional. No tiene el certificado de título técnico medio o superior. En este caso, acompaña un curso de capacitación de auxiliar de párvulos.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 15.793.165-2 / KAREN IVONNE PAINE PAINE / No acompaña el certificado vigente de antecedentes.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 10.265.487-0 / ELSA DEL CARMEN UGARTE HIDALGO / El certificado de antecedentes no se encuentra actualizado.
Certificado pedagogico / Copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario	No Cumple	Asistente / 14.073.028-9 / CARLA ALEJANDRA OLATE VEGA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 14.073.028-9 / CARLA ALEJANDRA OLATE VEGA / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 17.336.319-2 / SELMA CAROLINA ARREDONDO SALAS / No acompaña el certificado de antecedentes con vigencia.
Certificado pedagogico / Certificado de inhabilidades para trabajar con menores	No Cumple	Profesional de la Educación / 17.425.991-7 / DANIELA ANDREA FUENTES POBLETE / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.

Glosa	Estado	observacion
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Profesional de la Educación / 17.425.991-7 / DANIELA ANDREA FUENTES POBLETE / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificado de título profesional legalizado ante notario o Autorización/Habilitación para ejercer docencia	No Cumple	Profesional de la Educación / 17.425.991-7 / DANIELA ANDREA FUENTES POBLETE / No acredita ser parte del personal del establecimiento educacional, en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal.
Certificado pedagogico / Certificado vigente de antecedentes para fines especiales (No superior a 60 días desde su emisión)	No Cumple	Asistente / 20.336.275-7 / CONSTANZA DEL CARMEN CABELLO TORO / El certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad no se encuentra actualizado.

Observaciones Generales del Profesional Técnico Pedagógico
<p>OBSERVACIONES GENERALES FINALES SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARÍA FLORA YÁÑEZ - INTEGRAL N° solicitud: ***96782 En lo que dice relación al Proyecto Educativo Institucional (PEI): 1.-El PEI no informa el período en que será revisado, su vigencia y la participación de la comunidad educativa en su elaboración y revisión. 2.-El PEI no señala explícitamente que cumple con la Ley de Inclusión y principio de no discriminación arbitraria. En cuanto al Reglamento Interno de Convivencia Escolar: 1.-El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no se encuentra contextualizado para la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yáñez y no da respuesta a las observaciones del informe de notificación. 2.-El Plan Integral de Seguridad Escolar no se encuentra actualizado y de acuerdo a la normativa que lo rige. Referido al Personal: 1.-No existe coherencia entre la información ingresada en la plataforma y la cantidad de personal que informa en planilla adjunta. No cuenta con todo el personal suficiente para los niveles que imparte. El siguiente personal no fue informado en los anexos de la subsanación, pero se encontraban ingresados en la plataforma: Ámbar Pérez, Daniela Fuentes, Carla Olate, Carla Romero, Lindsay Reyes. 2.-No acredita una relación suficiente de personal considerando el número de párvulos, para los niveles que atiende. 3.-No cuenta con todo el personal idóneo para el cargo de técnico de educación parvularia (es el caso de: Isabel Soto y Nancy Aguiléf).</p>

Que, en virtud de lo anteriormente señalado y lo dispuesto en la normativa correspondiente, no procede acoger la solicitud de reconocimiento oficial.

RESUELVO:

1° Recházase la solicitud de reconocimiento oficial al establecimiento educacional (**SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARÍA FLORA YÁÑEZ**, ACONCAGUA 5289, DE LA COMUNA DE RENCA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO), toda vez que no se dio cumplimiento íntegro a las exigencias en materia de Área Jurídica, Área Pedagógico

2° Téngase presente que el postulante a sostenedor podrá presentar el recurso de reclamación establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

5° Notifícase la presente resolución mediante el medio preferente indicado por el interesado o, en su defecto, por carta certificada al domicilio indicado por el solicitante, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**BÁRBARA PAMELA SOTO SILVA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**



Documento Firmado Electrónicamente por:

Bárbara Pamela Soto Silva

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN - METROPOLITANA DE SANTIAGO

Fecha: 27/05/2020

Solicitud N°: 735053366622684523

Código de Validación: 3a638b19-9c98-4e96-bcb6-fed71125d4bb

Coordinación Nacional de Tecnología - DIPLAP

Para validar la publicación del documento en el Sistema de Gestión Documental (SGD) puede escanear el código QR a continuación:



Solicitud: 269 fecha 18/08/2020

Número Solicitud: 269 **Fecha Documento:** 18/08/2020
Tipo Documento: Resolución Exenta
Nombre Documento: Acoge recurso de reclamación ante REX 982, Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez. Renca INTEGRAL
Usuario: MARIO IGNACIO CABELLO SALAZAR
Unidad Origen: JUR - DEPTO. RECONOCIMIENTO OFICIAL Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
Unidad Solicitante: JUR - DEPTO. RECONOCIMIENTO OFICIAL Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
Informa Otra Unidad: JUR - JUR
Materia: ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°982, DE 27 DE MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE FUNDACIÓN INTEGRAL DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARÍA FLORA YAÑEZ", DE LA COMUNA DE RENCA, REGIÓN METROPOLITANA.
Acceso Restringido: No
Lista de Distribución

- JUR - DEPTO. RECONOCIMIENTO OFICIAL Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
- JUR - JUR



ANT.: Res. Ex. N° 982 de fecha 27 de mayo de 2020 emitida por la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana.

MAT.: Reclamación conforme al art. 47 inc. 3° del D.F.L. N° 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370, Ley General de educación.

ADJS.:

- Res. Ex. N° 982 de fecha 27 de mayo de 2020 emitida por la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana.
- PEI actualizado de la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez
- Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento de la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez
- Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad de Fundación Integra.
- Plan Integral de Seguridad Escolar del establecimiento.
- Nómina actualizada del personal de la SC y JI María Flora Yañez.
- Carta compromiso de actualización del Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento de la SC y JI María Flora Yañez.
- Copia de contrato de Comodato inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago
- .Certificados de antecedentes
- Certificados de inhabilidades
- Certificados de título y certificados de estudios de enseñanza media.

Santiago, 22 de julio de 2020

SEÑORES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Presente

MARCELA PAZ GONZÁLEZ BURGOS, educadora de párvulos, cédula de identidad N°12.486.152-7, domiciliada para estos efectos en la comuna y ciudad de Santiago, Dieciocho



N°229, piso 3, en su calidad de Directora Regional y actuando en representación de **FUNDACIÓN INTEGRA**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario N°70.574.900-0, al Ministro de Educación, respetuosamente expongo:

Que estando dentro de plazo y conforme lo dispuesto en el art. 47 inc. 3° del Decreto con Fuerza de ley N° 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370, para obtener el Reconocimiento Oficial del Estado, interpongo recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 982 dictada con fecha 27 de mayo de 2020 por la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana, y que nos fue notificada con fecha 30 de junio del año en curso.

En la resolución recurrida la Seremi de Educación de la Región Metropolitana rechazó la solicitud de reconocimiento oficial del Estado a la **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARÍA FLORA YAÑEZ**, ubicado en calle Aconcagua N°5289, de la Comuna de Renca, Región Metropolitana, basando su decisión en lo señalado en el informe final jurídico de fecha 5 de diciembre de 2019 y el informe final técnico pedagógico de fecha 17 de enero de 2020 con observaciones, relacionadas con las normas del Decreto 315 del Ministerio de Educación.

Es decir, no se acompañó la totalidad de los documentos exigidos por la normativa vigente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos normativos en el área jurídica y técnico pedagógica, exigidos para otorgar el Reconocimiento Oficial del Estado a la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez, de la comuna de Renca, Región Metropolitana, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°315 de 2010 y Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 2009.

Actualmente, estas observaciones se encuentran subsanadas, lo cual se acredita con los siguientes hechos y documentos que se adjuntan al presente recurso:

Área Jurídica

Título de comodato del inmueble no se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Se adjunta copia de la escritura del comodato del inmueble donde funciona la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yáñez su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, fojas 9559 número 10325 del año 2017.

Área Técnico Pedagógica

1.- El Proyecto Educativo Institucional(PEI) no explicita que debe publicarse en el sitio web del establecimiento educacional o estar disponible en el recinto.

En el actual PEI Pág. N° 19 se manifiesta que el documento PEI estará disponible en forma física en la Dirección del establecimiento a disposición de la comunidad educativa.

2.- El PEI no explicita que resguarda el principio de no discriminación arbitraria, como lo establece la normativa vigente.

En el actual PEI del la SC y JI María Flora Yáñez se encuentra explicitado el principio de la no discriminación en la pág. N° 30, en la declaración: Diversidad en nuestra comunidad educativa.

3.- No actualiza el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, propio de la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yáñez. El documento que presenta sigue siendo el Reglamento Interno de la Fundación Integra.

La Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yáñez, se encuentra trabajando en la reformulación del Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento, proyectando su finalización para Agosto 2020 de acuerdo a lo orientado por la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Se acompaña carta compromiso de la Dirección Regional Nor Poniente de Fundación Integra, en la cual se compromete a tener actualizado el Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento del Jardín Infantil María Flora Yáñez en el mes de Agosto 2020.

4.- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no incluye explícitamente los derechos garantizados por la Constitución Política de la República.

La observación presentada se encuentra resuelta en el punto B) Principios Orientadores de nuestro Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento (pág. 8) en la cual se

desarrollan ocho principios orientadores, que dan cuenta del respecto y garantía de derechos, de niños, niñas y demás integrantes de la comunidad educativa.

Además, como parte de este reglamento, se anexa Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que regula las relaciones laborales entre Fundación Integra y sus trabajadoras y trabajadores. A lo largo de este documento, se resguarda la dignidad y respeto de los derechos humanos de las y los trabajadores.

5.-No explicita que el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional no contraviene la normativa educacional sobre la materia y que es propio de la sala cuna y jardín infantil que solicita el trámite.

El Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la SC y J.I. María Flora Yáñez se basa en el marco normativo vigente, que se refuerza con los valores institucionales que define la convivencia bien tratante y que orientan a esta comunidad educativa en los principales elementos que deben estar a la base de un ambiente de respeto y armonía en las relaciones, estableciendo procedimientos generales de este establecimiento y regulando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y los mecanismos de actuación frente a las situaciones que puedan afectar a sus integrantes.

6.- No informa que las normas o condiciones explícitas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar no afectan la dignidad de las personas que trabajan en la sala cuna y jardín infantil María Flora Yáñez

En conformidad a los valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional, establece las normas de funcionamiento, de convivencia y buen trato que se enmarcan en el marco legal vigente, teniendo como horizonte el desarrollo y la formación integral de los niños/as. Por tanto, es una herramienta de carácter formativo, que promueve el desarrollo integral, personal y social de los actores de esta comunidad educativa. Su propósito es orientar a la comunidad educativa en los principales elementos que deben estar a la base de un ambiente de respeto y armonía en las relaciones, poniendo al centro a las personas y los equipos como actores claves de un proceso que busca favorecer ambientes educativos y laborales bien tratantes. En el punto B) Principios Orientadores de nuestro Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento se desarrollan los principios orientadores: Dignidad del ser humano, niños y niñas sujetos de derecho, interés superior del niño, autonomía progresiva de niños y niñas, no

discriminación arbitraria, equidad de género, participación y responsabilidad, los cuales dan cuenta del respeto y garantía de derechos, de niños, niñas y demás integrantes de la comunidad educativa.

Además, como parte de este reglamento, se anexa Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que regula las relaciones laborales entre Fundación Integra y sus trabajadoras y trabajadores. A lo largo de este documento, se resguarda la dignidad y respeto de los derechos humanos de las personas.

7.- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no señala explícitamente que resguarda el principio de no discriminación arbitraria.

La observación presentada se encuentra en el punto B) Principios Orientadores del Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento: en la letra e) se desarrolla este punto y señalando lo siguiente;

No discriminación arbitraria: El principio de no discriminación arbitraria encuentra su fundamento primero en la garantía constitucional de la igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República, conforme a la cual en Chile no hay persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias. Mediante este principio buscamos evitar la discriminación principalmente en cuatro esferas dentro de la comunidad educativa: contra niños/as individualmente; contra los grupos específicos de niños/as más vulnerables; contra el grupo de niños/as que componen en términos generales nuestra comunidad, y contra los adultos. En el ámbito educacional, este principio se constituye a partir de los principios de integridad e inclusión, que busca eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de niños/as; del de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del de interculturalidad, que exige el reconocimiento y la valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas tienen las mismas capacidades y responsabilidades. Tanto los procesos pedagógicos, las normas de convivencia y buen trato, los procedimientos de este reglamento como las posibles sanciones deben aplicarse respetando los derechos fundamentales y sin

distinciones arbitrarias fundadas en el género, raza, religión, nacionalidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición social de adultos y niños/as.

8.- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional no explicita la manera en que regula las relaciones al interior de la comunidad escolar y considerando a todos los actores involucrados.

La observación presentada se encuentra respondida en el capítulo 2. Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento educacional, la cual explicita la manera en que se regulan las relaciones al interior de la comunidad educativa del J.I. María Flora, considerando a todos los actores involucrados en este contenido, el cual se desarrolla por temática.

9.- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no incorpora las normas de promoción de los derechos del niño(a) de la sala cuna y jardín infantil María Flora Yáñez, y los protocolos de actuación ante infracciones a la buena convivencia escolar y protocolos de actuación en caso de sospechas de vulneración de derechos, para el establecimiento educacional María Flora Yáñez.

Para el abordaje de los casos señalados y protocolos de actuación en caso de sospechas de vulneración de derechos, la sala cuna y el jardín infantil María Flora Yáñez cuenta con protocolos que tienen como propósito regular el actuar de la comunidad educativa frente a situaciones que pueden poner en riesgo y/o vulnerar el o los derechos de uno más niños y/o niñas, apuntando a la detección oportuna de indicadores o situaciones de vulneraciones de sus derechos para la implementación y organización oportuna y pertinente de las estrategias de protección. Los cuales se encuentran en Capítulo 8 Anexos.

10.- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no gradúa las faltas a la buena convivencia en el establecimiento educacional, no incluye los protocolos de actuación ante las infracciones a la buena convivencia escolar, el debido proceso en las sanciones (sólo para adultos), y la aplicación de medidas pedagógicas para los niños(as).

La observación presentada se visualiza en el capítulo 7 REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO en que se establecen normas de convivencia y buen trato definidas por la comunidad educativa, de acuerdo con los valores expresados en el

Proyecto Educativo Institucional y que se enmarcan en todas las normas vigentes, teniendo como horizonte el desarrollo y la formación integral de los niños y niñas. Este contenido se desarrolla en el punto: 7.6.3 Calificación y gradualidad de incumplimiento o faltas. (pág. 74.)

11.- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no señala las medidas y sanciones (sólo para adultos), según tipo de faltas.

En el capítulo 7 REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO se establecen normas de convivencia y buen trato definidas por la comunidad educativa, de acuerdo con los valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional y que se enmarcan en todas las normas vigentes, teniendo como horizonte el desarrollo y la formación integral de los niños y niñas. Este contenido se desarrolla en el punto 7.7.2 En la definición de estrategias de abordaje por tipo de incumplimiento o falta, se desarrolla el contenido observado, el cual define las estrategias de abordaje frente a las situaciones que afecten la convivencia y el buen trato. Estas estrategias deben cumplir una función formativa, ser respetuosas de la dignidad y de los derechos de las personas, considerando elementos como el derecho a ser escuchado de todos los adultos involucrados, el contexto, la gravedad y reiteración del conflicto, entre otros.

Además hago presente que Fundación Integra es una institución de derecho privado y por lo tanto, sus trabajadores se rigen por el Código del Trabajo, no resultándoles aplicables las normas del Estatuto Administrativo sobre responsabilidad administrativa por no tener la calidad de funcionarios públicos.

En el caso de los trabajadores de Integra, el “Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad” establece las disposiciones sobre obligaciones, prohibiciones y sanciones por su incumplimiento, entre otras materias, según dispone el artículo 154 del Código del Trabajo. Se adjunta Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Fundación Integra, al final y en PDF del Reglamento Interno Convivencia y Normas de Funcionamiento.

12.- No explicita en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, las medidas pedagógicas para el desarrollo de la empatía en los niños(as), para resolución de conflictos y comprensión de normas.

Este contenido se encuentra tratado en el punto 7.5 Restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias a los niños y niñas, en la pág. 73, donde se señala lo siguiente:

"Es responsabilidad de todos los adultos de la comunidad educativa mantener una relación bien tratante con niños y niñas, resguardar en todo momento su seguridad y bienestar, poniendo especial atención a sus señales y necesidades, anticipando situaciones que pudieren poner en riesgo su integridad, implementando acciones oportunas e informar a la dirección del establecimiento educacional cualquier situación que pueda poner en riesgo su salud, seguridad o bienestar.

No se podrá establecer sanciones a los niños/as que asistan al jardín infantil por infracciones a la convivencia. Lo anterior, sin perjuicio de la adopción de medidas pedagógicas o formativas orientadas a desarrollar progresivamente en los niños/as la empatía para la resolución pacífica y constructiva de los conflictos y comprensión de normas".

13.- El Reglamento Interno no señala explícitamente que resguarda el principio de no discriminación arbitraria y Ley de Inclusión, al definir sanciones y/o procedimientos.

En el capítulo 7 REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO se establecen normas de convivencia y buen trato definidas por la comunidad educativa, de acuerdo con los valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional y que se enmarcan en todas las normas vigentes, teniendo como horizonte el desarrollo y la formación integral de los niños y niñas. Los contenidos se desarrollan en los siguientes puntos

7.6.3 Calificación y gradualidad de incumplimiento o faltas Para Fundación Integra: las faltas a las normas de funcionamiento y de convivencia se presentan en las páginas 74 -75. 7.7.2; se definen las estrategias de abordaje por tipo de incumplimiento o falta, entre las páginas 76-79. 7.7.2 y se definen las estrategias de abordaje por tipo de incumplimiento o falta, entre las páginas 76-79.

14.- No incluye en el Reglamento Interno del establecimiento educacional, los procedimientos mediante los cuales una conducta se convierte en una Infracción.

Esta materia está tratada en el punto: 7.6.3 Calificación y gradualidad de incumplimiento o falta (página 74).

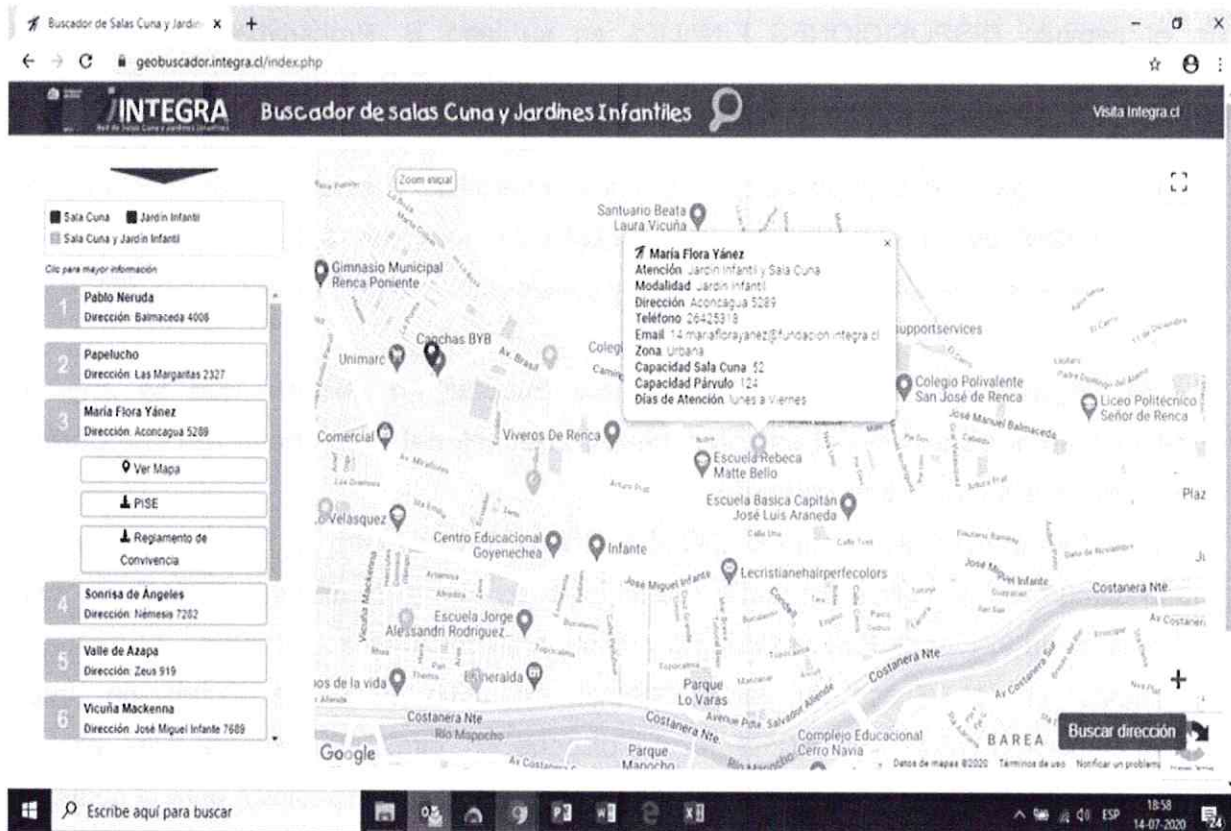
15.- El Reglamento Interno no incluye instancias de revisión pertinentes y proporcionales a las faltas a la buena Convivencia escolar.

En el capítulo DISPOSICIONES FINALES en su letra B. Procedimiento de revisión y actualización se contiene lo señalado en la observación. Este instrumento será revisado y actualizado anualmente. Para estos efectos el Consejo de Educación Parvularia deberá revisar las adecuaciones o modificaciones que se requiera introducir a este reglamento interno, en el último trimestre del año lectivo, las que deberán ser remitidas a la dirección regional de Fundación Integra respectiva para su revisión y consideración en el proceso. (Pág. 80)

16.- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar no informa que se encuentra publicado en el sitio web del establecimiento educacional o se encuentra disponible en el recinto para quien desee revisarlo.

En el capítulo denominado DISPOSICIONES FINALES en su letra A. Difusión Con el objeto que la comunidad educativa del jardín infantil tome conocimiento de este Reglamento Interno de Convivencia y Normas Funcionamiento y de los protocolos anexos al mismo, se encuentran disponibles en el Busca tu jardín infantil del sitio Web de Fundación Integra: <http://geobuscador.integra.cl/>. Asimismo, se dispone en forma permanente, una copia del mismo en el establecimiento educacional, la que se encuentra a disposición para la consulta de la comunidad educativa.

Al respecto se señala que el reglamento interno de convivencia y normas de funcionamiento se encuentra disponibles en la oficina de la directora de la SC y JI Maria Flora Yañez de la comuna de Renca y, además, está disponible en la página Web de Integra, se presenta imagen para complementar información entregada.



Buscador de Salas Cuna y Jardines Infantiles

geobuscador.integra.cl/index.php

Visita Integra.cl

INTEGRA Buscador de salas Cuna y Jardines Infantiles

Zoom inicial

■ Sala Cuna ■ Jardín Infantil
■ Sala Cuna y Jardín Infantil

Clic para mayor información

- Pablo Neruda**
Dirección: Balmaceda 4006
- Papelucho**
Dirección: Las Margaritas 2327
- María Flora Yáñez**
Dirección: Aconcagua 5209
- Sonrisa de Ángeles**
Dirección: Nemesia 7202
- Valle de Azapa**
Dirección: Zeus 919
- Vicuña Mackenna**
Dirección: José Miguel Infante 7689

Ver Mapa
PISE
Reglamento de Convivencia

Mapa de Google Maps showing Rencó, Chile. A pop-up window for 'María Flora Yáñez' provides the following details:

- Atención: Jardín Infantil y Sala Cuna
- Modalidad: Jardín Infantil
- Dirección: Aconcagua 5209
- Teléfono: 26425319
- Email: m.florayanez@fundacion-integra.cl
- Zona Urbana
- Capacidad Sala Cuna: 52
- Capacidad Párvulo: 124
- Días de Atención: Lunes a Viernes

Buscar dirección

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 18:58, 14-07-2020

17.- No acompaña el Plan Integral de Seguridad Escolar del establecimiento educacional, según exigencias de la normativa vigente.

Se adjunta PISE actualizado año 2020 de la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yáñez.

En su anexo N°7 se incluye registro del experto en prevención de riesgos identificando su credencial de experto en la página 13. Se incorporan además los protocolos de actuación de emergencias en manifestaciones sociales y COVID-19, página N° 38.

18.- La asistente Daniela Paz Soto Castillo (20.138.617-9), no acredita ser parte de personal del establecimiento educacional en la nómina definitiva que acompaña el Representante Legal. Respecto de las asistentes Karen Ivonne Paine Paine (15.793.165-2) y Elsa del Carmen Ugarte Hidalgo (10.265.487-0) no se acompaña certificado de antecedentes actualizado, y de la asistente Constanza del Carmen Cabello Toro (20.336.275-7) no se acompañó certificado de inhabilidades actualizado.

- La asistente técnico Daniela Soto Castillo, fue ingresada a la Seremi de Educación el 22-08-2019, en reemplazo de Darling León Jerez. No fue observada en periodo de visita de la Seremi a la SC y JI María Flora Yañez. El año 2020 ya no trabaja en este establecimiento.
- La asistente técnico Karen Ivonne Paine Paine reemplazó a la trabajadora Carla Romero Correa, (desde el 04 de noviembre al 09 de diciembre 2019) siendo observada en la visita del profesional de la Seremi de fecha 27-11-2019. El año 2020 ya no trabaja en este establecimiento.
- La asistente técnico Elsa del Carmen Ugarte Hidalgo reemplazó a la trabajadora Linsay Reyes Acevedo (desde el 31 de julio al 29 de noviembre 2019) siendo observada en la visita del profesional de la Seremi de fecha 27-11-2019. No se adjuntó certificado de antecedentes ya que había terminado su periodo de reemplazo. El año 2020 ya no es parte del Equipo del establecimiento.
- La asistente Técnico Constanza del Carmen Cabello Toro realizó apoyo a control de esfínter entre el periodo 19 de agosto al 09 de diciembre 2019. El año 2020 no es parte del equipo del establecimiento.

19.- Respecto de las trabajadoras Ambar Gisella Pérez Neira (11.004.416-K) y Daniela Andrea Fuentes Poblete (17.425.991-7), no se acreditó que sean parte del personal del establecimiento educacional en la nómina definitiva que acompaña el representante legal, no se acompaña certificado de título profesional legalizado ante notario o autorización/habilitación para ejercer docencia, certificado de antecedentes y de inhabilidades actualizados.

Se acompaña nómina actualizada del personal de la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez en la cual están incorporadas las trabajadoras mencionadas, además de copia autorizada de sus certificados de título, y de su certificado de antecedentes y de inhabilidades, ambos vigentes.

20.- Respecto de la trabajadora María Mercedes Silva Ramírez (9.189.238-3), no se acompañó certificado de antecedentes y certificado de inhabilidades actualizados.

Se acompaña certificado de antecedentes y certificado de inhabilidades, ambos vigentes.

21.- Respecto de la trabajadora Jeny Luz Castro Hevia (11.131.343-1) no se acompañó la licencia de educación media emitida por el Mineduc, y su certificado de antecedentes y el de inhabilidades actualizados.

Se acompaña certificado de estudios Enseñanza Media otorgado por el Mineduc y su certificado de antecedentes y certificado de inhabilidades, ambos vigentes.

22.- Respecto de la trabajadora María Soledad Carrasco Labarca (15.429.761-8), no se acompañó certificado de antecedentes y certificado de inhabilidades actualizados.

Se acompaña certificado de antecedentes y certificado de inhabilidades, ambos vigentes.

23.- Respecto de la trabajadora Carla Alejandra Olate Vega (14.073.028-9), no se acreditó que sea parte del personal del establecimiento educacional en la nómina definitiva que acompaña el representante legal, no se acompañó copia de certificado de título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante Notario, certificado de antecedentes y de inhabilidades actualizados.

Se acompaña nómina actualizada del personal de la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez en la cual está incorporada Carla Alejandra Olate Vega, además se adjunta copia autorizada de su certificado de Asistente Técnico, y de su certificado de antecedentes y de inhabilidades, ambos vigentes.

24.- Respecto de la trabajadora Isabel Margarita Soto Soto (8.756.916-0), no cumple con idoneidad profesional. No acompaña el título técnico de nivel medio o superior legalizado. En esta plataforma, acompaña una copia de curso de atención de párvulos.

No figura en la nómina actualizada del personal del establecimiento.

25.- Respecto de la trabajadora Nancy del Carmen Aguilef Cayuñir (8.000.703-5) no cumple con idoneidad profesional. No tiene el certificado de título técnico medio o superior. En este caso, acompaña un curso de capacitación de auxiliar de párvulos.

No figura en la nómina actualizada del personal del establecimiento.

26.- Respecto de la trabajadora Selma Carolina Arredondo Salas (17.336.319-2) no se acompañó el certificado de antecedentes con vigencia.



Se acompaña certificado de antecedentes vigente.

27.- Respecto de las trabajadoras Carla Anahi Romero Correa (17.339.313-K) y Linsay Marjorie Reyes Acevedo (16.230.268-K) no se acreditó que sean parte del personal del establecimiento educacional en la nómina definitiva que acompaña el representante legal, no se acompaña copia de certificado del título profesional o de enseñanza media o básica, autorizado ante notario, certificado de antecedentes y de inhabilidades actualizados.

Se acompaña nómina actualizada del personal de la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez en la cual están incorporadas las trabajadoras mencionadas, además de copia autorizada de sus certificados de título, y de su certificado de antecedentes y de inhabilidades, ambos vigentes.

OBSERVACIONES GENERALES FINALES SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARÍA FLORA YÁÑEZ - INTEGRA N° solicitud: *96782 (que no se encuentran con respuesta en los numerales anteriores).**

En lo que dice relación al Proyecto Educativo Institucional (PEI):

1.-El PEI no informa el período en que será revisado, su vigencia y la participación de la comunidad educativa en su elaboración y revisión.

Respecto al periodo que será revisado y quienes serán parte de este proceso, se entiende que es continuo y sistemático de observación, reflexión y registro de evidencias que permiten detectar oportunamente aquellos factores que facilitan o limitan el logro de las aspiraciones declaradas por la comunidad educativa, para una toma de decisiones fundamentada respecto de los ajustes, actualizaciones y/o reformulaciones que se requieran.

Este proceso requiere de la organización del equipo educativo del establecimiento, liderado por la directora; quienes en conjunto definen el cómo, el cuándo (frecuencia y fechas) y quiénes realizarán las acciones de seguimiento que permitan identificar oportunamente los avances, fortalezas, desaciertos y desafíos que se van produciendo durante el proceso de implementación; constatando que lo que se esté efectuando en la práctica, sea acorde a lo programado, verificando los efectos y los resultados que se van alcanzando.

Las estrategias y los participantes que serán parte de este proceso están descritos en la pág. 74 y 75 del PEI.

Referido al Personal:

1.-No existe coherencia entre la información ingresada en la plataforma y la cantidad de personal que informa en planilla adjunta. No cuenta con todo el personal suficiente para los niveles que imparte. El siguiente personal no fue informado en los anexos de la subsanación, pero se encontraban ingresados en la plataforma: Ámbar Pérez, Daniela Fuentes, Carla Olate, Carla Romero, Lindsay Reyes.

2.-No acredita una relación suficiente de personal considerando el número de párvulos, para los niveles que atiende.

3.-No cuenta con todo el personal idóneo para el cargo de técnico de educación parvularia (es el caso de: Isabel Soto y Nancy Aguilef).

De acuerdo al análisis de coeficiente técnico necesario para la atención de niños en la SC y J.I María Flora Yáñez cumplimos cabalmente con la exigencia decreto 315 en cuanto al número e idoneidad del personal

Análisis de Coeficiente Jardín Infantil		Personal según Coeficiente 315		Personal en Nomina actualizada en J.I		Excedente según 315	
J.I Maria Flora Yáñez	Capacidad	Educadoras	Técnico	Educadoras	Técnico	Educadoras	Técnico
Sala cuna Menor A	10	2	8	2	9	0	1
Sala cuna Menor B	12						
Sala Cuna Mayor C	18						
Sala Cuna Mayor D	12						
Subtotal Sala cuna	52	2	8	2	9	0	1
Medio Menor	32	1	2	1	2	0	0
Medios	32	1	2	1	2	0	0
Medio Mayor	31	1	1	1	1	0	0
Transición Menor	29	1	1	1	1	0	0
Sub total J.I	124	4	6	4	6	0	0



En mérito de lo expuesto, solicito a Ud. tener por interpuesto el presente recurso de reclamación en contra de la Resolución N° 982 de fecha 27 de mayo de 2020, dictada por la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana y en definitiva acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la resolución mencionada y otorgando reconocimiento oficial del estado al establecimiento educacional perteneciente a nuestra institución, **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MARÍA FLORA YAÑEZ**, ubicado en calle Aconcagua N°5289, de la Comuna de Renca, Región Metropolitana.

Sin otro particular saluda atentamente,

MARCELA PAZ GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-RMNP



INTEGRA
Red de Salas Cuna y Jardines Infantiles

Pe.i
PROYECTO
educativo
INSTITUCIONAL



SALA CUNA O JARDÍN INFANTIL

Nombre del jardín infantil o sala cuna: María Flora Yáñez

Código: 143103

Director (a): Ámbar Pérez Neira

Dirección: Aconcagua 5289

Comuna: Renca Región metropolitana Nor Poniente

Nº Telefónico: 226425318

Correo Electrónico: 14.mariafloyanez@fundacion.integra.cl

Vigencia del PEI: 2020 2023

CONSTRUYENDO NUESTRA IDENTIDAD
POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD

**INFORME JURÍDICO
MEDIDAS PARA MEJOR RESOLVER
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL**

APROBADO

1. IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO
NOMBRE ESTABLECIMIENTO: Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez COMUNA: Renca
2. TIPO DE SOLICITUD
RECURSO: Reclamación RESOLUCIÓN IMPUGNADA: 982, de 27 de mayo de 2020
3. IDENTIFICACIÓN DEL SOSTENEDOR Y REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DEL SOSTENEDOR: FUNDACIÓN INTEGRA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Marcela Paz González Burgos
4. FECHA EVALUACIÓN ANTECEDENTES.
17 de agosto de 2020.

N°	OBSERVACIÓN REALIZADA	EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN
1	<p>INFORME JURÍDICO:</p> <p><i>“Título de comodato inscrito del inmueble: NO CUMPLE, Título no se encuentra inscrito en conservador de bienes raíces respectivo.”.</i></p>	<p>1.- SUBSANA/NO SUBSANA:</p> <p>Remite para acreditar el título que justifica la tenencia del inmueble:</p> <p>1. Certificado de inscripción de la Escritura Pública y copia de la escritura del comodato del inmueble donde funciona la Sala Cuna y Jardín Infantil María Flora Yañez su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, fojas 9559 número 10325 del año 2017.</p>

CONCLUSIONES:

1. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:

Es posible constatar que, a la fecha, **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°982 de 27 de mayo de 2020, como se detalla en el cuadro precedente.

2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL** del citado establecimiento educativo.

Profesional responsable de emisión de informe:
Mario Cabello Salazar

Firma:



Fecha de Informe Final: 17 de agosto de 2020.